

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 32/18 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 16 de marzo de 2018

Fuente: página web Tucumán

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. **Res. Grales. D.G.R.**

86/00, 54/01, 23/02 y 176/03. Mecanismo para la determinación de los porcentajes de percepción y retención.

Art. 1 – Establecer el mecanismo que utilizará esta autoridad de aplicación para determinar los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar con relación a cada contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos en particular, incluso aquéllos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que resulten sujetos pasibles de alguno de los regímenes normados por las Res. Grales. D.G.R. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias.

Lo establecido en la presente resolución general resulta de aplicación para los contribuyentes que acrediten inscripción en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, así como también para los contribuyentes incluidos en la nómina “Coeficientes Res. Gral. D.G.R. 116/10”.

Art. 2 – La determinación de los porcentajes de percepción y retención, será efectuada por esta Dirección General de Rentas durante el mes calendario inmediato anterior a cada trimestre del año calendario y regirá hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre o 31 de diciembre – respectivamente– de cada año.

Dicha determinación se realizará sobre la base de la información con la que cuente esta autoridad de aplicación al momento de ejecutar los procesos correspondientes.

Art. 3 – A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior se tomará en consideración, entre otros parámetros, la información que surja de las declaraciones juradas que se hubieren presentado con relación a los últimos cuatro anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos vencidos al penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquél en el cual se efectúa el cálculo de los porcentajes de percepción y retención.

Art. 4 – Para la determinación de los porcentajes se tendrá en cuenta la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de las actividades desarrolladas por el sujeto alcanzado por la percepción o retención que surgen de lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando no exista información registrada ante esta Dirección General de Rentas conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de la actividad principal que surja de la respectiva constancia de inscripción en el citado tributo.

Art. 5 – El porcentaje determinado conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general no resulta de aplicación para los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro), en los casos previstos en el inc. a) del apartado “Obligaciones” del Anexo III de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y en los previstos en la Res. Gral. D.G.R. 30/17. En tales supuestos resultarán de aplicación los porcentajes allí establecidos.

Art. 6 – Los porcentajes consignados en la nómina “Coeficientes Res. Gral. D.G.R. 116/10” son los que surgen conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general, operando la reducción prevista en el sexto párrafo del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y en el tercer párrafo del inc. b) del art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 23/02, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta de aplicación cuando el coeficiente consignado en la referida nómina sea igual a cero. En tales casos el porcentaje será del cero coma ciento setenta y cinco por ciento (0,175%).

Art. 7 – Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente reglamentación, esta autoridad de aplicación podrá fijar de oficio porcentajes de percepción y retención distintos de los que pudieran resultar de los mecanismos de cálculo establecidos en los artículos anteriores.

Art. 8 – Siendo el 1 de abril de 2018 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen los porcentajes de percepción y retención en las nóminas “Padrón de contribuyentes” y “Coeficiente Res. Gral. D.G.R. 116/10”, los respectivos archivos se encontrarán disponibles para su transferencia desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 16 de marzo de 2018.

Art. 9 – Lo establecido por la presente resolución general tendrá vigencia para la determinación de los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar a partir del 1 de abril de 2018, inclusive.

Art. 10 – De forma.